

Discurso de Bernardino Rivadavia sobre la supresión de los Cabildos en 1821

5 de diciembre de 1821

Bernardino Rivadavia

Fuente

José Carlos Chiaramonte, Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800 – 1846). Buenos Aires, EMECE, 2007. Apéndice Documental, p. 211 y ss.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

En seguida se leyó una nota del Gobierno con un proyecto de decreto comprendido en dos artículos que también se acompaña para la supresión de los Cabildos a excepción del de la Capital, y visto el dictamen de la Comisión Interior de la Sala que apoya en todo el mencionado proyecto; el Sr. Ministro de Gobierno produjo los fundamentos en que lo afianzaba; y para descender al particular del debate puso a la consideración de la Sala la historia de los Cabildos desde la más remota antigüedad, fijándola en el nacimiento y primeros progresos del Gobierno feudal, y después de haber señalado su origen en esta época, y designado las alteraciones que había sufrido en diversos tiempos, tanto en lo general de la Europa, cuanto en España en el reinado de Carlos III y Felipe V, y habiendo marcado el carácter, facultades y modificaciones de los Cabildos de América establecidos por el Gobierno Peninsular, dijo que tan necesarios eran los Cabildos en aquel orden, como innecesarios al presente: que un Gobierno Monárquico absoluto en el que la Soberanía Nacional estaba personificada al individuo que la ejercía por título de sucesión, era indispensable reservarse un resto de autoridad para los Pueblos deponiéndola en manos de los que en aquel orden obtenían su representación; pero que este establecimiento era incompatible con un Gobierno Representativo en que esa autoridad suprema ha retrovertido a la sociedad, y se ejerce con toda la plenitud de un sistema liberal por medio de, aquellas autoridades que tienen la viva representación de los Pueblos con funciones reales que les ha circunscrito la naturaleza del Gobierno actual y los pactos sociales: que en este estado aparecen los Cabildos sin una atribución real, y útil al Público: que la administración de Justicia en 1ª instancia que han tenido hasta ahora no puede ser más viciosa, aun prescindiendo de sus trámites y fórmulas que ejerciéndose por hombres que en el mero hecho de recibir asesores para juzgar por el juicio y base de la responsabilidad de estos confiesan su inhabilidad, y que a este respecto ya tenía el Gobierno un modo de ocurrir a su mejora por medio de un Reglamento provisorio de administración de justicia y por otro al de la Policía que llenase el concepto de su denominación, y que por lo que toca al reparto de contribuciones que también tenían los Cabildos los proyectos que en esta materia tenía presentados el Gobierno a la Honorable J. llenaban su objeto en toda su extensión, y concluyó sosteniendo, y pidiendo se hiciese lugar a su sanción, y habiendo opinado por la negativa el Sr. Planes, repuso el Sr. Agüero apoyando, y corroborando las razones del Ministro, y agregó era de sentir se reservase la sanción del proyecto para después que se publiquen los requisitos a que hacía referencia el Sr. Ministro de Gobierno en cuyo caso estará por la supresión de los Cabildos incluso el de la Capital, y convino el Ministerio con solo la calidad de que se oficiase antes para la suspensión de la elección del Cabildo entrante de la Capital como se había verificado con el de Luján.

SESIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE

En este estado el Sr. Gómez expuso haber evacuado su dictamen [...] Y habiendo tomado la palabra el Sr. Ministro de Gobierno después de que resumió los razones que adujo en Sesiones anteriores sobre la materia, fundadas que los Cabildos debían suprimirse por ahora porque no tenían función real y efectiva, que por tanto no podía vivir de la usurpación de las atribuciones de autoridades, que emulaba que en los principios vigentes eran indefinibles las facultades de los Cabildos, y que la Supresión de ellos era una consecuencia necesaria de la reforma general Sancionada: luego descendió a sostener que la existencia de los Cabildos era contraria a la de la Representación Provincial, porque durante aquella era imposible que arribase a aquel grado de opinión e importancia popular que demandaba su naturaleza, y el lugar que obtenía en la organización social: que era nada menos que el origen, y base de toda la administración la autoridad representativa que convencido el Gobierno de este principio, en nada se había empeñado más que en elevarla al lugar que le correspondía y exigía el interés del País; que sin embargo que debía lisonjearse de tener bastantes títulos para arrastrar la confianza pública, estaba cierto no haber llegado a la que debía tener; y la causa cabalmente era la coexistencia de unos cuerpos que por la ilusión, y por las hábitos, y la preocupación e intereses de ciertos individuos que los hacían jugar bajo de diversas fórmulas, tenían un poder bastante para siempre ser funesto a las autoridades nacidas en tiempo de nuestra regeneración política. Y que unos cuerpos que eran una tercera entidad de una naturaleza popular a la vez sin dejar de ser religiosa, y germen del Gobierno metropolitano era imposible que no hagan valer su popularidad para disputar un lugar de preferencia a las autoridades que habían venido después de los Cabildos: que este era el verdadero punto de vista en que debía considerarse el negocio; y contrayéndose a no haberse presentado los proyectos en perfección sobre la autorización de justa en 1ª Instancia y el ramo de Policía, expuso que el M. categóricamente advirtió a la Sala no habían de ser sino unas bases que debían mejorarse en el año entrante, pero si suficientes para dar un mejor orden a uno y otro ramo, reservándose extenderse sobre este particular para la siguiente Sesión por ser avanzada la hora; con lo que se alzó la Sesión."